NUR <11001-60-00-013-2018-80230-00
Ubicación 54049
Condenado JONATHAN ALEJANDRO ORDOÑEZ LEMA
C.C # 1023919804

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 15 de Junio de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia No. 411 del CATORCE (14) de MAYO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el dia 16 de Junio de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,

MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

JEPMS

NUR <11001-60-00-013-2018-80230-00
Ubicación 54049
Condenado JONATHAN ALEJANDRO ORDOÑEZ LEMA
C.C # 1023919804

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 17 de Junio de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 18 de Junio de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO,

MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

Número Unico: **11001-60-00-013-2018-80230-00**
Número Interno: **(54049)**
CONDENADO: JONATHAN ALEJANDRO ORDOÑEZ LEMA
Cédula de Ciudadanía: **1023919804**
DELITO: TENTATIVA DE HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Centro de Reclusión: CALLE 41 BIS SUR No. 12 A ESTE 45 BARRIO SAN JOSE SURORIENTAL. TELEFONOS 3925443, 3128079677
LEY 1826 DE 2017
Auto Interlocutorio: **411**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., mayo catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Se pronuncia el Despacho en torno al incumplimiento del sentenciado **JONATHAN ALEJANDRO ORDOÑEZ LEMA** de las obligaciones contraídas con ocasión del beneficio sustitutivo de la pena de la prisión domiciliaria que le fue otorgado, una vez corrido el traslado ordenado por la normatividad procesal penal.

ANTECEDENTES

JONATHAN ALEJANDRO ORDOÑEZ LEMA, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 30 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 6 de febrero de 2019, a la pena principal de **18 meses de prisión**, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO EN LA MODALIDAD DE TENTATIVA, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El Juzgado 04 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias Meta, mediante providencia del 24 de febrero de 2020, le decretó acumulación jurídica de la pena antes descrita con la impuesta por el Juzgado 12 Penal Municipal con Función de Conocimiento, el 28 de noviembre de 2019 dentro del radicado 11001600000020190238600, dejando como pena acumulada **44 meses, 3 días.**

Para efectos de la vigilancia de la pena **ORDOÑEZ LEMA,** venía privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 11 de Septiembre de 2018.

Igualmente le han sido reconocidos los siguientes descuentos por redención de pena, por parte del homologo 04 de Acacias Meta:

- Auto calendado 25 de Noviembre de 2019, redención por 12 días
- Auto calendado 15 de Enero de 2020, redención por 3.25 días
- Auto calendado 06 de Abril de 2020, redención por 1 mes, 12.25 días
- Auto calendado 05 de Agosto de 2020, redención por 25.5 días

Para un total de pena redimida de 2 meses, 23 días.

En proveído del 05 de Agosto de 2020, el Juzgado Cuarto de >Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacías, le concedió la prisión domiciliaria de conformidad con el artículo 38 G del C.P.

JONATHAN ALEJANDRO ORDOÑEZ LEMA, suscribió diligencia de compromiso el mismo 05 de agosto de 2020, fijando el domicilio en la Calle 41 Bis Sur No. 12 A Este 45 Barrio San José Suroriental de la ciudad de Bogotá.

Las diligencias las enviaron a esta ciudad, al llegar a este despacho, mediante auto del 22 de diciembre de 2020, se reasumió conocimiento, se informó a las partes y al penado se le envió oficio a la direccion registrada, reiterándole sus obligaciones.

En la misma fecha se resolvió petición de libertad condicional, negándole el subrogado, decisión que al querer ser notificada en forma personal por el funcionario del Centro de Servicios Administrativos de estos juzgados, el 07 de enero de 2021, no fue hallado en el domicilio, se dijo que a pesar de golpear en repetidas ocasiones y esperar por un rato, nadie atendió el llamado.

El Despacho solicitá al asistente social del centro de servicios verificara si el pebnado venía cumpliendo su prisión en el domicilio asignado, ante lo cual ingresó informe, donde dijo que al entablar comunicación al número 3676717, el 2 de marzo de 2021 a las 2 pm, contestó una voz femenina quien dijo llamarse Sandra Garnica, ser la persona que colaboraba con el aseo de la casa ubicada en la dirección de autos, y que para ese momento el sancionado había salido con su progenitora a una tienda ubicada a cuatro cuadras.

CONSIDERACIONES Y DESICIÓN DEL DESPACHO

Ante el eventual incumplimiento de las obligaciones inherentes al beneficio de la prisión domiciliaria, conforme lo informado por el notificador y la asistente del Centro de Servicios, mediante auto del 26 de marzo del año que avanza, se ordenó correr el traslado conforme el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal.

Al querer entregarle el traslado el 21 de abril de 2021 al señor **JONATHAN ALEJANDRO ORDOÑEZ LEMA,** no pudo cumplirse la orden, en atención a que, de acuerdo al informe de notificador, al arribar a la dirección de domicilio registrado en el plenario, el penado no fue encontrado, a pesar de golpear en reptidas ocasiones y esperar por un tiempo, nadie atendió el llamado.

Bien, al concedérsele la prisión domiciliaria al señor **JONATHAN ALEJANDRO ORDOÑEZ LEMA** bajo los parámetros del artículo 38 G del Código Penal, se dejó claro que la pena de prisión impuesta debía cumplirla bajo tales presupuestos legales, sin que ello conllevara a que pudiera estar por fuera del domicilio fijado para su cumplimiento; no obstante, tal como ya se reseñó, no ha sido hallado en el domicilio fijado para el cumplimiento de pena, en las repetidas ocasiones en que ha

sido visitado y buscado por los funcionarios del centro de servicios de estos juzgados.

JONATHAN ALEJANDRO ORDOÑEZ LEMA, no ignoraba que la vigencia del beneficio de la prisión domiciliaria dependía del cumplimiento estricto de las obligaciones consignadas en el artículo 38 B del Código Penal, entre las que se cuenta permanecer en el lugar de su domicilio y no salir de él sin autorización previa, en tanto, el mismo nombre de la norma así lo indica, "prisión domiciliaria". Es decir, sabía que continuaba cumpliendo la pena de prisión que le fue impuesta y acumulada en este proceso, solamente que se le había permitido que su cumplimiento no continuara en establecimiento penitenciario, sino en su domicilio.

Ahora, en virtud a que tanto este despacho como el INPEC están facultados para controlar y vigilar el cumplimiento de esta medida, se evidencia, de acuerdo al informe del notificador y del asistente social del Centro de Servicios Administrativos de estos juzgados, que el penado no atendió las obligaciones que le fueron impuestas, pues no ha sido hallado en su domicilio las veces que ha sido visitado y llamado.

Esa actitud de franco desacato a la justicia, de persistencia y obstinación a incumplir las obligaciones que como penado le corresponden, pese al generoso tratamiento y facilidades que se le han brindado, desdice mucho de la personalidad del sentenciado **JONATHAN ALEJANDRO ORDOÑEZ LEMA** y por lo mismo le impiden aspirar a que se conserve la vigencia del beneficio conferido, pues con ello está demostrando que el proceso rehabilitador no está surtiendo ningún efecto positivo, augurándose la necesidad de aplicar tratamiento intramural.

Por tanto, como **JONATHAN ALEJANDRO ORDOÑEZ LEMA** violó las obligaciones propias del beneficio de la prisión domiciliaria, **se revocará dicho beneficio,** en el entendido que **ORDOÑEZ** tenía claro que su situación era la de prisionero y que tenía restricción a su libre locomoción, pues se encontraba privado de la libertad.

De otro lado, una vez cobre ejecutoria la presente providencia, se ordenará la captura preventiva, para que cumpla con el resto de la pena que le fue impuesta. **Esto es 13 meses, 14 días**, puesto que se entiende que cumplió pena hasta el día 7 de enero de 2021, fecha en que no fue hallado por el notificador del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, cuando quiso notificarle decisión asumida por el juzgado.

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.**

R E S U E L V E

PRIMERO.- REVOCAR el beneficio sustitutivo de la prisión domiciliaria otorgado al sentenciado **JONATHAN ALEJANDRO ORDOÑEZ LEMA**, **a partir del 7 de enero de 2021,** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- ORDENAR, una vez esta decisión quede en firme, la captura del señor **JONATHAN ALEJANDRO ORDOÑEZ LEMA**, para que termine de cumplir la pena de prisión que falta, **esto es 13 meses, 14 días**.

TERCERO.- REMITIR copia de esta decisión a la oficina jurídica de la penitenciaría, para que obre en la hoja de vida del condenado **JONATHAN ALEJANDRO ORDOÑEZ LEMA.**

CUARTO. Contra el presente auto proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
Juez

Mcs. ALEJANDRO L.O.
Jonathan Alejandro Ordonez.
1023919804.
26/Mayo/21

JEPMS

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifique por Estado No.
08 JUN 2021
La anterior providencia
El Secretario

RE: NOTIFICACION AUI 411 NI 54049

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Vie 4/06/2021 2:14 PM
Para: Lucy Milena Garcia Diaz <lgarciad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 04 de junio de 2021, Ministerio Público se notifica del auto 411 del 14 de mayo de 2021, proferido por el Juzgado 25 de EPMS.

Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Lucy Milena Garcia Diaz <lgarciad@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 31 de mayo de 2021 9:13 a. m.
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>; marthazlopez@yahoo.es <marthazlopez@yahoo.es>; Martha Lopez <malopez@defensoria.edu.co>
Asunto: NOTIFICACION AUI 411 NI 54049

Buenos dias se adjunta auto interlocutorio a fin de proceder con la NOTIFICACION del mismo

FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMACIÓN DE LECTURA

CUALQUIER PETICIÓN ENVIARLA AL CORREO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lucy Milena García Díaz
Asistente Administrativa Grado VI
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

J.25
N. 54049

RV: recurso de REPOSICION y en subsidio APELACION

Juzgado 25 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 31/05/2021 8:13

Para: Manuel Fernando Barrera Bernal <mbarrerb@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Angelica Cuellar Tapiero <acuellat@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (2 MB)
Recurso JONATHAN ALEJANDRO ORDOÑEZ LEMA.pdf;

Buenos Días,

Me permito remitir el correo que antecede para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

De: Ana Yelitza Pardo Lopez <anyely7813@gmail.com>
Enviado: viernes, 28 de mayo de 2021 18:06
Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 25 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: claudiaplv72@gmail.com <claudiaplv72@gmail.com>; ajsaray0@gmail.com <ajsaray0@gmail.com>
Asunto: recurso de REPOSICION y en subsidio APELACION

Respetada Juez,

JONATHAN ALEJANDRO ORDOÑEZ LEMA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito y dentro del término de ley interpongo recurso de REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN contra el auto interlocutorio No. 411 del 14 de Mayo de 2021, por lo anterior adjunto la solicitud en tres (3) folios.

Atentamente,
JONATHAN ALEJANDRO ORDOÑEZ LEMA
C. C. No 1023919804 de Bogotá

Libre de virus. www.avast.com

Señora
MARTHA YENIRA SÁNCHEZ VARGAS
Juez Veinticinco (25) de Ejecución de Penas y de Medidas de Seguridad de Bogotá
Calle 11 # 9 a – 24
Teléfono: 3422586
Email: ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Ref. Proceso penal:	**Tentativa de hurto calificado agravado**
Radicado No.	**110016000013201880230000**
Condenado:	**Jonathan Alejandro Ordoñez Lema**
Juzgado:	**Treinta (30) Penal Municipal con Función de Conocimiento**

Respetada Juez,

JONATHAN ALEJANDRO ORDOÑEZ LEMA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito y dentro del término de ley interpongo **recurso de REPOSICION y en subsidio APELACION** contra el auto interlocutorio No. 411 del 14 de Mayo de 2021, que me permito sustentar con las siguientes:

HECHOS

1. Estoy privado de la libertad, desde el **11 de Septiembre de 2018.**
2. El Juzgado cuarto (4) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias, le concedió la prisión domiciliaria mediante auto de fecha **5 de Agosto de 2020.**
3. Suscribí **diligencia de compromiso** el 5 de agosto de 2020, dejando como dirección de reclusión la calle 41 Bis Sur # 12 A Este – 45 Barrio San José Suroriental en la ciudad de Bogotá.
4. Las diligencias por **reparto correspondieron a este Despacho, el día** 22 de Diciembre de 2020.
5. El día 26 de Mayo del año en curso, **fui notificado del auto No. 411** de fecha 14 de Mayo de 2021.
6. Del anterior, en su resuelve:

> *"...Primero: REVOCAR el beneficio sustitutivo de la prisión domiciliaria otorgado al sentenciado JONATHAN ALEJANDRO ORDOÑEZ LEMA, a partir del 7 de Enero de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*
> *Segundo: ORDENAR, una vez esta decisión quede en firme, la captura del señor JONATHAN ALEJANDRO ORDOÑEZ LEMA, para que termine de cumplir la pena de prisión que falta, esto es 13 meses, 14 días..."*

7. En el mismo auto, este Despacho se refiere a la **notificación fallida** de fecha 7 de Enero de 2021, que resuelve la solicitud de libertad condicional radicada en el mes de Diciembre de 2020.
8. En este mismo, se refiere al informe de la asiente social de fecha 2 de Marzo de 2021, la cual se realizó vía telefónica, **fallida igualmente**.

CONSIDERACIONES

1. Es de aclárale al Despacho, que en la dirección registrada para cumplir mi condena bajo el subrogado penal **no cuenta con dispositivo de sonido o aviso (Timbre)** situación que es bien sabida por el funcionario del INPEC, quien realiza las visitas a la dirección pero no por el funcionario del centro de servicios administrativos de los juzgados, que se instaló posterior a la notificación del auto recurrido para evitar malinterpretaciones del Juzgado y que se hacía necesario dado a la extensión de los linderos de la casa lote.
2. Sin embargo, debo manifestar que, el hecho de no abrir la puerta o no responder el teléfono fijo no significa ni es prueba de que no estuviera en mi lugar de reclusión cumpliendo con mi condena.
3. En el informe de la comunicación de la asiente social ordenada por su Despacho el 2 de Marzo de 2021 a las 2 pm, debo manifestarle señora Juez que la señora Sandra Garnica, es la persona que desde hace varios meses colabora con los quehaceres del hogar a razón del estado de salud de mi señora madre Claudia Lema, la señora Garnica manifestó que yo me encontraba fuera de la casa acompañando a mi mamá a una tienda cercana, debo aclarar a la señora Juez que la señora Garnica, no se percató que yo no había salido del bien con mi mamá y dio ese argumento errado a la asistente social lo cual reitero es equivocado, para cuando me manifestó de la llamada ya se había terminado la comunicación.

   Datos de contacto de la señora Garnica:
   Nombre: Sandra Garnica
   DI: 52.114.304
   Celular: 3218197523
4. De otra parte, consultando los datos registrados en las actuaciones del proceso de la rama judicial, lo siguiente:

JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Consultar otro expediente

025	BOGOTA D.C.	13/3/2019

11001	60	00	013	2018	80230	00

ORDOÑEZ LEMA			
JONATHAN ALEJANDRO			1023919804 DE BOGOTA D.C.
BOGOTA D.C.			20/04/1992
EstadoCivil			
CALLE 41 BIS SUR Nº 13 A ESTE 46 BARRIO SAN JOSE SURORIENTAL			3102220440 - 3120035672
Tentativa de Hurto Calificado Agravado -			

3	8	3	NO	PRISION DOMICILIARIA	BOGOTA D.C.
NO					

Se demuestra con esto, que la asiente social **pudo intentar comunicarse a los otros números registrados** adicionales al número fijo con el fin de corroborar lo ordenado por el Despacho.

5. **Se hace necesario que este Despacho requiera al INPEC, con el fin de corroborar las visitas atendidas por el condenado al funcionario y dejar constancia que no he evadido ni me encuentro actitud de franco desacato a la justicia, de persistencia y obstinación a incumplir a las obligaciones a las cuales me comprometí para ser beneficiario de la prisión domiciliaria.**

Por lo expuesto, solicito a su Señoría se **reponga el auto No. 411 de fecha 14 de Mayo de 2021**, en el que revoco el beneficio sustitutivo de prisión domiciliaria y en consecuencia se restablezca nuevamente para seguir cumpliendo mi condena bajo el beneficio de la prisión domiciliaria esto quiere decir, 13 meses 14 días y en su defecto se **conceda el recurso de apelación** en el efecto suspensivo para que el superior funcional.

Atentamente,

ALEJANDRO [illegible] CC 1023919804.

JONATHAN ALEJANDRO ORDOÑEZ LEMA
C. C. No 1023919804 de Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 1.023.919.804
ORBOÑEZ LEMA
APELLIDOS
JONATHAN ALEJANDRO
NOMBRES
FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 30-SEP-1992

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.67 ESTATURA

O+ G.S. RH

M SEXO

05-OCT-2010 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

A-1500150-01048181-M-1023919804-20181207 0063532952A1 3906819560